

DECRETO N° **2969**TEMUCO **28 AGO. 2019****VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 1.045 de fecha 15 de Noviembre de 2017, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para el llamado a la Propuesta Pública N° 328-2017, "Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad de Temuco".
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 071 de fecha 24 de Enero de 2018, que adjudica la Propuesta Pública N° 328-2017, "Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad de Temuco", al proveedor Cía. Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. R.U.T. 90.299.000-3.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.145 de fecha 09 de Abril de 2018, que aprueba el contrato "Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad de Temuco", otorgado por Escritura Pública de fecha 26 de Marzo de 2018 con el proveedor Cía. Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. R.U.T. 90.299.000-3.
- 4.- El acta de recepción de fecha 30.10.2018, suscrito entre la Empresa y la Inspección Técnica del contrato.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 4.018 del 28 de diciembre de 2018, que aplica una multa de UF 2.350 y el informe del Jefe de Dpto. (S) e ITO del contrato, que se adjunta a dicho decreto.
- 6.- La carta de la empresa proveedor CÍA Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. R.U.T. 90.299.000-3 de fecha 18 de febrero de 2019, que solicita eximir del cobro de la multa a su empresa.
- 7.- El informe N° 2 de fecha 31 de julio de 2019 del Inspector Técnico de la Propuesta Pública, donde señala que la multa aplicada anteriormente, fue considerada como si no hubieron entregas parciales, por lo que

se hace necesario aplicar la proporcionalidad y se consideren los anexos efectivamente retrasados en su instalación.

8.- La Ley N° 19.886, ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

9.- El Art. 74 ter. del Decreto N° 250 de 2004 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 4.018, el cual dispone la aplicación de una multa a la Cía. Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. R.U.T. 90.299.000-3 por un monto de 2.350 U.F, por haber incurrido en 235 días de atraso en la entrega total de los productos contratados, conforme a plazos estipulados en contrato.-

2.- Que, con fecha 18 de febrero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la empresa Cía. Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. ha realizado una presentación presentando descargos respecto de la multa cursada, solicitando se invalide el acto administrativo señalado en el considerando precedente, argumentando en síntesis que, se realizaron entregas parciales equivalentes al 99,99% y que faltó el 0,01% pendiente de instalación del anexo 3628 de la Dirección de Turismo. NO obstante, la Municipalidad recibió el servicio por los 593 anexos solicitados en forma oportuna habiéndose implementado 2 anexos adicionales a lo solicitado en la Bases Técnicas individualizados como son los anexos 3033 y 3457, cuyo costo fue asumido por la empresa.

3.- Que, constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador, el *principio de proporcionalidad*, el cual

presume una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta por la autoridad administrativa, con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas. Por lo tanto, una correcta aplicación del citado principio tiene como consecuencia necesaria que la autoridad debe considerar criterios de graduación de las sanciones a imponer, basados en diversos criterios, incluso derivados de otros principios, como la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia en la misma sanción, pero en períodos de tiempo acotados; lo que viene a ser una aplicación práctica del principio constitucional contenido en el artículo 19 N° 3 inciso séptimo de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que deben considerarse todos aquellos antecedentes que favorezcan al afectado, y no solamente aquellos que le perjudiquen.

4.- Que, en razón del criterio antes expuesto, y de los antecedentes entregados por el contratista y el ITO del contrato, que se anexa al Decreto Alcaldicio N° 4.018 del 28 de diciembre de 2018, y al presente decreto, señalado en el Vistos N° 7, aparece a todas luces desproporcionado el monto de la multa aplicada, pues ésta se calcula de igual manera si a la fecha pactada faltare por entregar la totalidad de los anexos contratados, o bien una ínfima parte de éstos; en circunstancias que de los antecedentes aportados tanto por la reclamante como por la ITO en su informe, consta que se han realizado entregas parcializadas por la casi totalidad de los productos y servicios contratados.

5.- Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y N° 31.991, de 2008, entre otros).

6.- Que, si bien se ha cursado una multa por el incumplimiento del contratista en la entrega de los anexos telefónicos en el plazo solicitado por el ITO del contrato, la Municipalidad aceptó, en la práctica,

una entrega diferenciada, desde el momento en que se han recepcionado parcialmente los anexos telefónicos contratados; por lo que deberá aplicarse en esta materia el principio de proporcionalidad antes citado, en lo referido a la aplicación proporcional de multas por día de retraso en la entrega de los anexos individualmente considerados; monto correspondiente a 0,01686 Unidades de Fomento por día de atraso, por anexos (cantidad resultante de dividir la multa diaria, 10 UF., por el total de anexos a entregar, 593).

7.- Que, la solicitante no discute los atrasos en la entrega de la totalidad de los anexos telefónicos, por lo que respecto de éstas se mantendrán las sanciones impuestas, las que calculadas de la forma señalada en el numeral anterior, pero ajustadas al atraso específico en que incurrió respecto de la entrega de cada anexo individualmente considerado, correspondiendo a 1 anexo de la Dirección de Turismo, 235 días, a 5 anexos del inmueble Los Confines N° 1296, 74 días, y a 1 anexo del Gimnasio Bernardo O'Higgins 81 días, dan la suma de 11,57 UF.

8.- Que, el artículo 53º de la Ley N° 19.880, dispone que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*, invalidación que podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

#### **DECRETO:**

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge, parcialmente, los descargos a multas interpuestas por el reclamante contratista Cía. Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. R.U.T. 90.299.000-3, en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.018, de fecha 28 de diciembre de 2018.

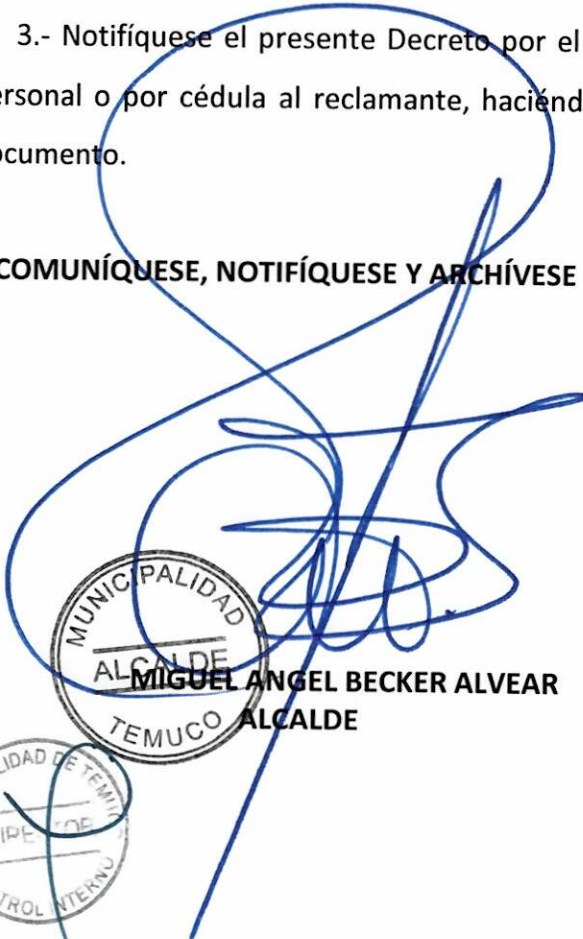
2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 4.018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en el sentido de modificar el monto de la multa a aplicar, de acuerdo a los argumentos desarrollados en los considerandos del

presente Decreto; quedando por tanto como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de 11,57 Unidades de Fomento; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto Alcaldicio N° 4.018 de 2018.

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



RSR/LBG /jbs



C.C. Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Cía. Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur